



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031421000778 (UT/21/03427)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido	
1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del Comité de Transparencia	7
D. Fundamento legal	13
E. Modalidad de entrega	13
F. Qué hacer en caso de inconformidad	17
G. Determinación.....	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Betillo Betillo Betillo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de diciembre de 2021
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421000778
- e. **Folio interno asignado:** UT/21/03427
- f. **Información solicitada:**

“Contrato integro con la empresa que fabrica la credencial para votar con fotografía que expide el Instituto Nacional Electoral.” (sic)

B. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 del Comité de Transparencia y la circular la circular INE/DEA/040/2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 20 al 31 de diciembre de 2021, reanudándose el 3 de enero de 2022.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Dirección Jurídica (**DJ**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA).	15/12/2021 Dentro del plazo 1er RA 06/01/2022 2do RA 12/01/2022	05/01/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 06/01/2022 Atención al 2do RA 12/01/2022	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DEA/CEI/0050/20 22	Información pública y Confidencialidad total
2.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	15/12/2021 Dentro del plazo 1er RA 12/01/2022	06/01/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 13/01/2022	Infomex-INE respuesta emitida mediante por el oficio sin número	Confidencialidad Total
3.	Dirección Jurídica (DJ)	15/12/2021 Dentro del plazo	03/01/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida por el oficio sin número	Incompetencia/Máxima Publicidad
Fecha de gestión más reciente: 13/01/2022					

Si el área señaló que la información es pública, ésta se pone a disposición sin pronunciamiento del Comité de Transparencia y acorde con el “Cuadro de disposición” que aparece más adelante.

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 18 de enero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto único requerido por la persona solicitante en la solicitud.

Punto Único			
<i>"Contrato integro con la empresa que fabrica la credencial para votar con fotografía que expide el Instituto Nacional Electoral." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública y Confidencialidad Total	<p>Sí. El área señala que la versión pública del clausulado del contrato INE/056/2019 remitida mediante oficio INE/DEA/CEI/0050/2022 de fecha 05 de enero de 2022, también se encuentra disponible en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, conforme a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se puede consultar directamente en la página del INE.</p> <p>Por lo que hace al Anexo Único y los documentos que resulten del mismo del contrato INE/056/2019, de conformidad con los argumentos vertidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios clasifica como confidencialidad total lo referente a los Anexos del contrato INE/056/2019, relativo al servicio integral para la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

Punto Único			
<i>“Contrato integro con la empresa que fabrica la credencial para votar con fotografía que expide el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		producción y entrega de la credencial para votar.	de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada respuesta.
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Confidencialidad Total	<p>Sí. El área señala que se confirma la clasificación de CONFIDENCIAL de la información contenida en el “ANEXO ÚNICO” (Propuesta Técnica) del contrato INE/056/2019 correspondiente a la propuesta técnica del contrato INE/056/2019 para el “Servicio integral para la producción y entrega de la Credencial para Votar”.</p> <p>Lo anterior confirmado la resolución de El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mediante resoluciones recaídas a los recursos de revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, en las que las propuestas presentadas en la Licitación Pública LP-INE-018/2019, revisten el carácter de confidencial total en concreto aquellas presentadas por las empresas no ganadoras, y de la empresa ganadora, reviste de confidencial la propuesta técnica, lo cual repercute en la información contenida en el “ANEXO ÚNICO (Propuesta Técnica)” y los documentos que resulten del contrato INE/056/2019.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte integral de la respuesta</p>
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia/Máxima Publicidad	<p>Sí. El área señala que la Dirección Jurídica a través de la Dirección de Contratos y Convenios se encarga revisar y validar los contratos y convenios modificatorios a estos que el INE pretenda suscribir en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, sin que se tenga la facultad de resguardar los contratos formalizados y sus anexos, ni los convenios modificatorios a estos.</p> <p>En ese sentido, se estima que el área del Instituto Nacional Electoral competente para pronunciarse respecto de la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

Punto Único			
<i>“Contrato integro con la empresa que fabrica la credencial para votar con fotografía que expide el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>información requerida, es la Dirección Ejecutiva de Administración y, en su caso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p> <p>Bajo el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuenta en la Dirección Jurídica en específico en la Dirección de Contratos y Convenios respecto a la información solicitada y se encontró registro de que se revisó y validó el contrato INE/056/2019, mismo que tiene por objeto la prestación del servicio integral para la producción y entrega de la credencial para votar, y que a la fecha en que se atiende esta solicitud se encuentra vigente, además se localizaron dos convenios modificatorios al contrato referido, mismos que tienen por objeto modificar la cláusula Quinta relativa al “plazo, lugar y condiciones para la prestación del servicio” así como, al cambio de dos de las denominaciones sociales que integra el consorcio del proveedor.</p>	<p>Reglamento Interior; y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento de Transparencia.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

*Debido a que el área **DJ** manifestó incompetencia para atender la solicitud y ésta no invoca a otro sujeto obligado diverso al INE, no existe materia de análisis.

El análisis de confidencialidad lo encontrará en las consideraciones del Comité de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Confidencialidad total

Las áreas **DERFE** y **DEA** clasificaron como confidencial la información contenida en el “ANEXO ÚNICO” (Propuesta Técnica) del contrato INE/056/2019 correspondiente a la propuesta técnica del contrato INE/056/2019 para el “Servicio integral para la producción y entrega de la Credencial para Votar”.

Ahora bien, si bien la DEA indicó que, la información se clasifica con base en los argumentos vertidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios clasifica como confidencialidad total lo referente a los Anexos del contrato INE/056/2019, ésta debe ser validada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ya que en su calidad de área técnica es quien cuenta con los elementos necesarios para determinar la afectación que, en su caso, exista al proporcionar la misma.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que, conforme a la resolución emitida en el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 11484/19 y RRA 12035/19, resueltos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales las propuestas presentadas en la Licitación Pública LP-INE-018/2019, revisten el carácter de confidencial total en concreto aquellas presentadas por las empresas no ganadoras, y de la empresa ganadora, reviste de confidencial la propuesta técnica, lo cual repercute en la información contenida en el “ANEXO ÚNICO (Propuesta Técnica)” y los documentos que resulten del contrato INE/056/2019.

Visto, lo anterior la **DERFE** indicó que las propuestas presentadas en la Licitación Pública LP-INE-018/2019, revisten el carácter de confidencial total en concreto aquellas presentadas por las empresas no ganadoras, y de la empresa ganadora, reviste de confidencial la propuesta técnica, lo cual repercute en la información contenida en el “ANEXO ÚNICO (Propuesta Técnica)” y los documentos que resulten del mismo del contrato INE/056/2019.

Adicionalmente a que el anexo “ANEXO ÚNICO (Propuesta Técnica)” del contrato INE/056/2019, tiene el carácter de confidencial en lo que se refiere al numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

“3.1.4.2 Desarrollo e instrumentación de aplicaciones para la lectura de los códigos bidimensionales.”

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031421000778	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/21/03427	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	DERFE DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1archivo en formato electrónico.		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DERFE 13/01/2022 DEA 05/01/2022				
Número de RA² formulados:	02	Número de RII³ formulados:	00		

1. Descripción general de la información

La documentación contiene los códigos fuente, licencia solicitadas, debe mantenerse con una clasificación de confidencial, toda vez que, el dar a conocer esta información representa un riesgo para posibles replicas apócrifas de las aplicaciones oficiales distribuidas por el Instituto, de igual forma, el compartir el código fuente con el que se sustenta la operación de las de aplicaciones para la lectura de los códigos bidimensionales, se estaría vulnerando la seguridad de la información al poder detectarse situaciones en materia de seguridad o de los procesos de negocio, ya que

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

el código fuente se refiere a los archivos que contienen el conjunto de instrucciones en un determinado lenguaje de programación que implementa lo propio de cada componente de software.

Aunado a lo anterior, y derivado a que se cuenta con la clasificación de confidencial de la información del “ANEXO ÚNICO (Propuesta Técnica)” y la información que se desprenda del mismo, al hacerla pública se pudiera poner en cada uno de los elementos (Materiales, Tintas, Elementos de Seguridad, Infraestructura Tecnológica, Sistemas de Información, etc.) que son utilizados para la fabricación y producción de la Credencial para Votar, y pudieran ser utilizados para que el producto electoral fuera falsificado en su totalidad o por lo menos contar con información detallada de cada componente que se utiliza para su fabricación y que esto pudiera ser alterada, duplicada y/o simulada lo que repercutiría en su autenticidad y confiabilidad como medio de identificación, es decir, el acceso a los detalles de qué se usa, qué se requiere, qué es controlado y cómo se fabrica la Credencial para Votar abre la puerta para que el instrumentó electoral sea vulnerable como documento de identificación de alta seguridad, y pueda ponerse en riesgo contra lo que se conoce como el FADDs que consiste en Falsificación (fabricar documentos falsos o faltos de ley), Alteración (cambiar la esencia del documento o su forma), Diversificación (tratar de obtener de cualquier modo los materiales o insumos y convertir en múltiples y diversos documentos ilegales), Duplicidad (repetir exactamente o hacer una copia del documento) y Simulación (representar o imitar el documento sin sus características).

Al respecto, resulta relevante citar el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial:

“Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

Por lo cual, se advierte que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Es preciso señalar que la clasificación se sustenta en términos de las fracciones II y III del artículo 113 de la LFTAIP, el cual señala:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”
(Sic)

Como fue señalado por el INAI, se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Asimismo, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala diversos supuestos para la clasificación por secreto comercial o industrial.

En ese sentido, el órgano garante señaló que se acreditaron todos los supuestos establecidos ya que se trata de:

- a) Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Se estableció que la información presentada por los particulares en sus propuestas técnicas es propiedad de quien la desarrollo, ya que las características particulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

que presentan en sus propuestas técnicas, -ya señaladas-, incluyendo su proceso y metodología de producción y entrega, es información de carácter industrial, en tanto que permite la fabricación en grandes volúmenes de un producto con determinadas características, por tal razón se actualizó el supuesto.

- b) La información se guarda con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Existe un documento donde se informa que los licitantes expresan su deseo de que las propuestas se mantuvieran con el carácter de confidencial argumentando que al revelar a terceros el sus procedimientos y las medidas de seguridad incorporadas en la credencial para votar, podría dejar vulnerable al Instituto Nacional Electoral frente a una posible emisión de credenciales apócrifas, por lo que se actualiza el supuesto.

- c) Que la Información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Entregar la información, correspondiente al método de producción y entrega de las credenciales para votar, lo cual implicó a las empresas licitantes una estrategia comercial e inversión de tiempo y dinero, con lo cual les representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de servicio,

En ese sentido, se estaría entregando información ventajosa a un tercero.

- d) Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La documentación generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular constituye información referente a la estrategia industrial de las empresas participantes, la cual no es del conocimiento público, por lo que se actualiza el cuarto de los elementos a considerar para clasificar información por constituir secreto industrial de personas morales.

Asimismo, en términos de la fracción III del artículo 113 LFTAIP, con relación al numeral Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.” (Sic)

Por otra parte, la entrega de la información señalada como confidencial, podría generar un perjuicio para su titular, toda vez que, la colocaría en desventaja competitiva frente a terceros y, en un escenario de perjuicio económico a su patrimonio, así como a su prestigio en el mercado donde se desarrolla.

Debido a lo anterior, la información señalada en el presente aparatado reviste el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones II y III de la LFTAIP., la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Como ha quedado señalado la información solicitada reviste el carácter de confidencial, toda vez que, es información en los cuales se firmaron acuerdos de confidencialidad entre las empresas que participaron y este Instituto, además de contener propiedad industrial.

Aunado a ello el Comité de Transparencia ya se ha pronunciado tomando en cuenta los argumentos vertidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, confirmados mediante la Resolución INE-CT-R-0174-2019, aprobada por el Comité de Transparencia en sesión extraordinaria celebrada el 08 de agosto de 2019, en la que se indica que las propuestas técnicas constituyen información confidencial, cuando contienen propiedad intelectual e información técnica propietaria y/o de propiedad industrial de cada uno de los proveedores; así como la INE-CT-0007-2021, aprobada por el Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de enero de 2021, en la que se confirmó la clasificación de confidencialidad total del “ANEXO ÚNICO”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad señalada por las áreas **DERFE** y **DEA**.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución; 44, fracciones II y III, 104, 116 fracción III, 120, 137, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 98, 102, 113 fracción III, 140, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 13; 15; 16 numeral 1 fracciones I y II, 17, 18, párrafo 2, 24, numeral 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento; numeral cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1 a 3** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, qué las áreas la ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública
	DEA
Tipo de la Información	<ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0050/2022, mediante 1 archivo electrónico.2. Contrato INE/056/2019, mediante liga electrónica https://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2019/Formato28a/DEA/tml3/ine05620197.pdf




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

Versión Pública Documentos del Expediente

No.	Nombre	No. De Hojas
1	Contrato INE/056/2019	20
		20

	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO INE-056-2019	
(1) LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	
Fecha de clasificación:	30/092019
Órgano Responsable:	Dirección Ejecutiva de Administración
Período de Reserva:	Permanente por tratarse de información confidencial.
Fundamento Legal:	Artículos 10, numerales 1 y 4; 12, numeral 1, fracción I y II; 35, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación:	El país que emite el pasaporte es un dato personal que constituye información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
Rúbrica del Titular del Órgano Responsable:	Lic. Bogart Montiel Reyna Director Ejecutivo de Administración
Fecha de Desclasificación:	No aplica, por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.

DERFE

3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico

DJ

4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 3 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos 1 al 4 serán remitidos a través de la PNT y mediante correo electrónico proporcionado.

MODALIDADES ALTERNATIVAS

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

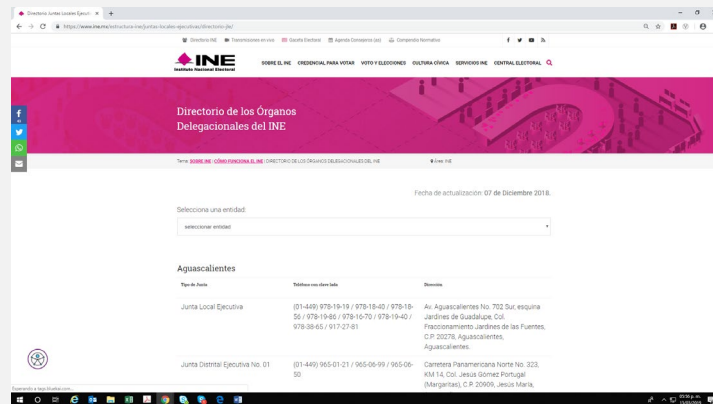
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

	<p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
Cuota de recuperación	<p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **DEA** y **DERFE**

Tercero. Debido a que la manifestación de incompetencia formulada por el área DJ no invoca la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

Cuarto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DEA**, **DERFE** y **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0019-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031421000778 (UT/21/03427).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de enero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

